



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
[J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
Auto N° 220

Chiriguana, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE LUIS TERAN CAMARGO CONTRA DRUMMOND LTD.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2022-00026-00.**

### CONSIDERACIONES

Se avocará el conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral, enviada por razones de *fuero territorial* por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar; por estar revestida esta Agencia Judicial de jurisdicción y competencia para conocerla y tramitarla, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito anexo al expediente, solicita el retiro de la demanda, suplica que el Despacho se servirá acoger, toda vez que la parte demandada no ha sido notificada, razón por la cual de acuerdo con lo previsto por el Artículo 92 del Código General del Proceso, se aceptará su retiro junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Sobre la adhesión voluntaria al proceso de la empresa J.O.L. INGENIERIA ELECTRICA S.A.S., como corolario de lo expuesto, no se le impartirá el trámite de rigor, habida cuenta que como no figura como demandada en el libelo genitor, no es plausible tenerla como tal, en aras de no dar por configurado el requisito para el retiro de la demanda. En consecuencia, el Despacho se abstendrá en tal sentido.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana, Cesar,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Avóquese el conocimiento de la presente demanda; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Acéptese la solicitud de retiro de la presente demanda, interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante.

**TERCERO.** En firme este proveído, devuélvase el expediente digital de la demanda sin necesidad de desglose y archívese la actuación. Háganse las anotaciones del caso.

**CUARTO.** Abstenerse de darle trámite a lo solicitado por J.O.L. INGENIERIA ELECTRICA S.A.S., de conformidad con la parte motiva.

**QUINTO.** Reconózcase y téngase a JESUS ELIAS REYES OCHOA, con C.C. N° 1.065.573.343 y T.P. 341.064 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

**SEXTO.** Reconózcase y téngase a JOSE MANUEL PEREZ CANTILLO, con C.C. N° 19.613.527 y T.P. 184.055 del C. S. de la J., como apoderado judicial de J.O.L. INGENIERIA ELECTRICA S.A.S., en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

**Magola De Jesus Gomez Diaz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffe3670a74af0c4fd519e4598f445dd98e85fbc4f96d1daf43d4d0c30dbc2a5**  
Documento generado en 11/03/2022 05:29:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**